Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO TREINTA Y OCHO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
j38pmcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia	**Asunto:**	ACCIÓN DE TUTELA
	Radicado:	2020-00035
	Accionante:	SOCIEDAD ACABADOS AMAYA & CIA S.A.S.
	Accionada:	SOCIEDAD HMV CONSULTORIA S.A.S.
	Vinculada:	SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT
	Actuación:	CONTESTACIÓN DE LA ACCIÓN.

SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARÍN, identificada con la cédula de ciudadanía n.° 52.009.661 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional n.° 76.079 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Subsecretaria de Despacho Código 045 Grado 08 de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat, nombrada mediante Resolución 037 del 27 de enero de 2020 y acta de posesión del 29 de enero de 2020, lo cual acredito con los documentos pertinentes, y en virtud de las facultades otorgadas mediante Escritura Pública - Poder General 0211 del 03 de febrero de 2020, protocolizada en la Notaria Catorce (14) del Circulo de Bogotá D.C., y lo establecido en el Decreto Distrital 212 de 2018; conforme al término concedido por su Despacho mediante auto proferido el 21 de mayo de 2020 y notificada el 22 de mayo de 2020, por medio del presente escrito procedo a dar respuesta a los enunciados efectuados en el escrito contentivo de la acción de tutela de la referencia, y muy respetuosamente solicito al Despacho que SE DECLARE LA FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA respecto a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT, con base en las consideraciones que se exponen a continuación:

I. De los derechos fundamentales alegados

La sociedad Acabados Amaya & Cia S.A.S., por intermedio de apoderado judicial presenta acción de tutela, mediante la cual solicita la protección al derecho fundamental de petición que presentó desde el 18 de febrero de 2020 ante esta entidad, la cual traslado dicha por petición por competencia a la Jefe de Gestión de la sociedad HMV Consultoria S.A.S., desde el 2 de marzo de 2020, y a la fecha esta sociedad accionada no ha dado respuesta a la petición. Como pretensiones solicita lo siguiente:

"1.Se garantice el derecho constitucional al derecho de petición de mi poderdante, el cual se vio vulnerado con ocasión a la no respuesta al derecho de petición que le fue remitido por competencia a la sociedad HMV CONSULTORIA S.A.S. el día 2 de marzo de 2020.

2. Como consecuencia de la garantía del derecho constitucional tutelado, se ordene a la sociedad HMV CONSULTORIA S.A.S. a emitir respuesta a las peticiones plasmadas en el derecho de petición que le fue remitido por competencia por parte de la Secretaria Distrital del Hábitat el día 2 de marzo de 2020".

II. Fundamentos de la defensa - Falta de legitimación en la causa por pasiva

La legitimación en la causa por pasiva como presupuesto procesal de la acción de tutela, exige como requisito *"sine qua non"* que la persona contra quien se interpone esta acción constitucional sea la autoridad o el particular que efectivamente haya vulnerado o amenazado vulnerar los derechos constitucionales fundamentales invocados por el demandante; la acción resulta improcedente si a quien se demanda o vincula no es la persona pública o privada que desconoció o amenazó desconocer esos derechos fundamentales, sino quien ejerció la acción u omisión por medio de la cual se vulneró o amenazó los referidos derechos es otra persona o autoridad. Así lo ha considerado la Corte Constitucional en sentencia T-278 de 17 de julio de 2018.

Adicionalmente, este extremo procesal se consagra como la facultad procesal que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el accionante o accionantes le dirigen mediante la demanda sobre una pretensión de contenido material, ya que la identificación plena del demandado es un requisito que exigen tanto la Constitución Política como el mismo Decreto 2591 de 1991. Identificación que sólo la persona que considera vulnerados sus derechos fundamentales conoce y es quien debe suministrar al Juez de tutela con las suficientes pruebas que soporten los argumentos expuestos, y las pretensiones solicitadas en el escrito de acción de tutela. La legitimación en la causa como requisito de procedibilidad exige la existencia de un nexo de causalidad entre la vulneración de los derechos constitucionales fundamentales del actor y la acción u omisión de la autoridad o el particular demandado, vínculo sin el cual la acción de tutela resulta improcedente.

Para el caso, el artículo 5 del Decreto 2591 de 1991, establece la procedencia de la acción de tutela, así:

> *"**Artículo 5o. Procedencia de la acción de tutela.** La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este Decreto. La procedencia de la tutela en ningún caso está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito".*

En ese orden de ideas, en este caso la acción de tutela se presentó en contra de la sociedad HMV Consultoria S.A.S., por cuanto si bien es cierto la sociedad accionante presentó ante esta entidad un derecho de petición el 18 de febrero de 2020, con radicado 1-2020-03760, lo cierto es que la Subdirección de Barrios, mediante radicado 2-2020-06434 de 2 de marzo de 2020, trasladó dicha petición a la sociedad HMV Consultoría S.A.S., tal y como se demuestra con la guía n.°. YG254145525C0, recibida el 4 de marzo de 2020.


SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
4-72
POSTEXPRESS
Centro Operativo: UAC.CENTRO
Fecha Pre-Admision: 03/03/2020 13:13:00
Orden de servicio: 13321812
YG254145525C0
1111 514
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - secretaria de habitat
Dirección:calle 52 N° 13-64
NIT/C.C/T.I:899999061
Referencia:2-2020-06434
Teléfono:3581600
Código Postal:110231414
Ciudad:BOGOTA D.C.
Depto:BOGOTA D.C.
Código Operativo:1111760
Nombre/ Razón Social: SILVIA CASTELL RUANO
Dirección:CLL 70 7 30 PISO 5
Tel:
Código Postal:110231039
Código Operativo:1111514
Ciudad:BOGOTA D.C.
Depto:BOGOTA D.C.
Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$2.600
Costo de manejo:$0
Valor Total:$2.600
Dice Contener :1 F 24 ANX
Observaciones del cliente :SUBDIRECCIÓN DE BARRIOS
Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe:
HMV INGENIERIA
C.C.
Tel:
Hora: 12:55
Fecha de entrega:
Gonzalo Pontecha H.
C.C. 19.334.732
Gestión de entrega:
1er
2do
RECIBIDO
04 MAR 2020
UAC CENTRO
1111760
CENTRO A
11117601111514YG254145525C0

Lo anterior, es conocido por la misma sociedad accionante, teniendo en cuenta que fue informado en la solicitud de tutela, razón por la cual se presentó únicamente contra la sociedad HMV Consultoría S.A.S. , razón por la cual no existe un nexo de causalidad entre el derecho fundamental reclamado y una omisión por parte de la Secretaria Distrital del Hábitat. Por esta razón se solicita declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva de esta entidad y la consecuente inexistencia de la vulneración del derecho fundamental alegado por parte de Secretaria Distrital del Hábitat.

De lo anteriormente expuesto, es preciso señalar que, el objeto de la acción de tutela es la protección efectiva, inmediata, concreta y subsidiaria de los derechos fundamentales, *"cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Decreto 2591 de 1991[1]"*[2]. Así pues, se desprende que el mecanismo de amparo constitucional se torna improcedente, entre otras causas, cuando no existe una actuación u omisión del agente accionado a la que se le pueda endilgar la supuesta amenaza o vulneración de las garantías fundamentales en cuestión[3].

[1] Capítulo a través del cual se reglamenta la procedencia de la acción de tutela contra particulares.
[2] Artículo 1° del Decreto 2591 de 1991. En el mismo sentido lo expresó el Artículo 86 de la Constitución Política al disponer que "toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, (…) la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública (…)" o un particular, siempre que este último preste un servicio público, actúe o deba actuar en ejercicio de funciones públicas, o ante quien el afectado esté en una situación de indefensión o subordinación.
[3] El Artículo 5 del Decreto 2591 de 1991 expresó aquello de la siguiente manera*: "La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2º de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este decreto (...)".*

III. Petición

De conformidad con lo expuesto anteriormente, se solicita al despacho:

PRIMERO: Declarar la falta de legitimación por pasiva de la Secretaria Distrital del Hábitat, En consecuencia, desvincular a la Secretaria Distrital del Hábitat del presente trámite.

IV. Pruebas

Muy respetuosamente, se solicita al señor Juez darle valor probatorio a los siguientes documentos:

1. Oficio de traslado de 2 de marzo de 2020, con radicado 2-2020-06434, el cual ya obra en la solicitud de tutela, pues se enviado al momento de la notificación del auto admisorio de la solicitud de tutela.
2. La guía n.°. YG254145525C0, recibida el 4 de marzo de 2020, que demuestra el envío del oficio con radicado 2-2020-06434 a la sociedad HMV Consultorias S.A.S.
3. Las normas distritales se pueden consultar en: http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/consulta_avanzada.htm

V. Anexos

a. Copia de la Resolución 037 de 2020.
b. Copia del acta de nombramiento.
c. Copia de la Escritura Pública – Poder General 0211 del 03 de febrero de 2020.

VI. Notificaciones

La Secretaría Distrital del Hábitat recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la Calle 52 No. 13 – 64 de Bogotá D.C. Adicionalmente, recibirá cualquier información en el PBX: 358 1600 Ext: 1512 a 1517 y al correo electrónico: notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co.

Cordialmente,

SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARÍN
C. C 52.009.661 de Bogotá D.C.
Subsecretaria Jurídica
Secretaría Distrital del Hábitat

Elaboró: Ana María López Campos – Abogada Contratista – Subsecretaria Jurídica.

.